

OKA



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 70-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic con Proveído N° 307460-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 560-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 184-2009/GOB.REG.HVCA/PPA y demás documentación adjunta en sesenta y siete (67) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 70-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA – INASISTENCIAS Y ABANDONO DE FUNCIONES POR PARTE DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS;**

Que, previamente es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, hechos que deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, se tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción, que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;*

Que, los hechos se refieren a que con fecha 11 de marzo del año 2009 los representantes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica: Ing. Marcial Pauca Rivera – Jefe, CPC Edith Contreras Turco - Auditor, CPC Pedro Soto Espinoza – Asistente, visitaron los ambientes de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna con el objeto de efectuar el control preventivo – acción de control no programada (arqueo de caja, verificación de tarjetas de control de asistencia, comprobantes de pago, inspección a las obras que se encuentran en la localidad entre otros), permaneciendo en el lugar los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009, durante su permanencia advirtiendo ciertas irregularidades en el Área de Abastecimientos así como ausencia de funcionarios y servidores. Respecto a las irregularidades en el Área de abastecimientos constataron





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

“Abandono de funciones del señor Lucio Espinoza Ccencho - Jefe de Abastecimientos de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna”, y de acuerdo a la tarjeta de control revisada por el OCI, la misma que obra en autos, se acredita que el Sr. Lucio Espinoza Ccencho en el mes de marzo 2009 faltó ha laborar los días 03, 04, 06, 12 y 13 de marzo del año 2009, asimismo mediante Informe N° 17/2009/GOB.REG.HVCA/SGRC/O-RRHH de fecha 27/10/2009 expedido por el Jefe de Desarrollo Humano señala que el 11/03/2009 el Sr. Lucio Espinoza Ccencho solicitó autorización de salida por espacio de una hora para acudir al Poder Judicial y como dicho personal no regresó se le consideró en su tarjeta como abandono y no se explica como dicho personal llegó a marcar la entrada y la salida el día 11/03/2009. Asimismo al remitir el Informe N° 17/2009/GOB.REG.HVCA/SGRC/O-RRHH, adjuntan la tarjeta del Sr. Lucio Espinoza Ccencho donde se advierte que los días que faltó se encuentra regularizados de la siguiente manera: los días 03/03/2009 y 04/03/2009 comisión de servicios – Memo N° 091, el día 06/03/2010 permiso por citación judicial, el día 11/03/2009 marcado entrada y salida sobre la palabra abandono, los días 12/03/2009 y 13/03/2009 marcado entrada y salida, de lo que se colige que el implicado habría marcado su tarjeta de control con la única intención de que no se le efectúe el descuento correspondiente por los días que faltó y el día que hizo abandono de trabajo, generando perjuicio para el Estado;

Que, respecto a la ausencia de funcionarios y servidores, el Organo de Control Institucional constató irregularidades en el otorgamiento y ejecución de comisión de servicios de las siguientes personas: Raquel Manchego Osorio, Víctor Acevedo Saavedra, Humberto Melgar Conislla, Florencio Victoria Zúñiga, Valentín Saravia Sulca, David Quispe Guillén; estas personas salieron de comisión de servicios sin la respectiva autorización por el Jefe Inmediato y el representante de la Gerencia Regional de Castrovirreyna, no existiendo informe de autorización de la comisión de servicio, plan de trabajo, documentos sustentatorios de trámite, documentos de financiamiento y solicitud de desplazamiento, sólo encontraron diversos memorandos sin la firma correspondiente de la autorización de comisión de servicios: (Memorando N° 109-2009-GOB.REG-HVCA/GSRC/G Raquel Manchego Osorio - Sub Gerente de Administración, duración de tres días del 11 al 13 de marzo 2009 a la Sede del Gobierno Regional, Memorando N° 111-2009-GOB.REG-HVCA/GSRC/G Humberto Melgar Conislla – Sub Gerente de Infraestructura, duración de tres días del 11 al 13 de marzo 2009 supervisión a las obras, Memorando N° 110-2009-GOB.REG-HVCA/GSRC/G Florencio Victoria Zúñiga – Tesorero, duración de tres días del 11 al 13 de marzo 2009 a la Sede del Gobierno Regional, Memorando N° 112-2009-GOB.REG-HVCA/GSRC/G Valentín Saravia Sulca - Chofer, duración de tres días del 11 al 13 de marzo 2009 conduciendo la camioneta verificación de obras, Memorando N° 116-2009-GOB.REG-HVCA/GSRC/G David Quispe Guillén - Director de la Ugel de Castrovirreyna duración un día 13 de marzo 2009 reunión de trabajo en la ciudad de Chincha.), de lo que se colige que se habría configurado abandono del puesto de trabajo sin autorización, generando perjuicio para el Estado, máxime, si mediante Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA la Directora de Administración informa que no se realizó el descuento respectivo por los días mencionados;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don LUCIO ESPINOZA CCENCHO, ex Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por abandono de funciones el día





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

11/03/2009 e inasistencias injustificadas los días 03, 04, 06, 12 y 13 de marzo del año 2009, toda vez que con fecha 11/03/2009 el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Huancavelica se constituyó a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, advirtiendo ciertas irregularidades en el Área de Abastecimientos y revisada la tarjeta de control del Sr. Lucio Espinoza Ccencho, la misma que obra en autos, evidenciaron que en el mes de marzo del año 2009, faltó a laborar los días 03, 04, 06, 12 y 13, asimismo mediante Informe N° 17-2009/GOB.REG.HVCA/SGRC/O-RRHH de fecha 27/10/2009 expedido por el Jefe de Desarrollo Humano señala que el 11/03/2009 el implicado solicitó autorización de salida por espacio de una hora para acudir al Poder Judicial y como no regresó se le consideró en su tarjeta como abandono, con lo que se acredita que hizo abandono de su centro de trabajo, generando perjuicio al Estado, máxime, sino se ha realizado el descuento correspondiente por las faltas mencionadas; asimismo por registrar y/o firmar indebidamente su tarjeta de control toda vez que con el Informe N° 17/2009/GOB.REG.HVCA/SGRC/O-RRHH, remitieron la tarjeta de control del Sr. Lucio Espinoza Ccencho donde se advierte que los días que faltó e hizo abandono de su centro de trabajo se encuentran regularizados de la siguiente manera: el día 03/03/2009 y 04/03/2009 comisión de servicios – Memo N° 091, el día 06/03/2010 permiso por citación judicial, el día 11/03/2009 marcado sobre la palabra abandono, los días 12/03/2009 y 13/03/2009 marcados. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, Artículo 12 que norma: “Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la Institución (...)”, Artículo 18 que norma: “La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestas por Ley”, Artículo 66 que norma: “Las faltas de carácter disciplinaria, que según su gravedad puede ser sancionados con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo (...)”. Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b) y c) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y c) “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; Artículo 25° “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”, concordando con el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 128°: “Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos (...) que no exime de la sanción correspondiente”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y k) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y k) “Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario (...)”;

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de doña





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO – ex Sub Gerente de Administración, por abandonar su puesto de trabajo sin autorización los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009, al haber salido de comisión de servicios sin la respectiva autorización por el Jefe Inmediato y el representante de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no existiendo informe de autorización de la comisión de servicio, plan de trabajo, documentos sustentatorios de trámite, documentos de financiamiento y solicitud de desplazamiento, lo señalado se acredita con el Acta de Constatación de Personal en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna levantado por el Órgano de Control Institucional el día 11/03/2009, en dicho acta se consigna que salió sin autorización no evidenciándose documento con la firma correspondiente de la autorización de comisión de servicios, asimismo se acredita con la copia de la tarjeta de control que obra en autos y de la cual se evidencia que los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009 se encuentran en blanco; generando perjuicio para el Estado, máxime, si mediante Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA la Directora de Administración informa que no se realizó el descuento respectivo. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, Artículo 12 que norma: “Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la Institución (...)”, Artículo 18 que norma: “La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestas por Ley”. Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b) y c) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los recursos públicos” y c) “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; Artículo 25° “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”; concordando con el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 128°: “Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos (...) que no exime de la sanción correspondiente”, lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, también, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don HUBERTO PEPE MELGAR CONISLLA – ex Sub Gerente de Infraestructura, por abandonar su puesto de trabajo sin autorización los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009, al haber salido de comisión de servicios sin la respectiva autorización por el Jefe Inmediato y el representante de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no existiendo informe de autorización de la comisión de servicio, plan de trabajo, documentos sustentatorios de trámite, documentos de financiamiento y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

solicitud de desplazamiento, lo señalado se acredita con el Acta de Constatación de Personal en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna levantado por el Órgano de Control Institucional el día 11/03/2009, en dicho acta se consigna que salió sin autorización, no evidenciándose documento con la firma correspondiente de la autorización de comisión de servicios, asimismo se acredita con la copia de la tarjeta de control que obra en autos y de la cual se evidencia que los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009 se encuentran en blanco; generando perjuicio para el Estado, máxime, si mediante Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA la Directora de Administración informa que no se realizó el descuento respectivo. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, Artículo 12 que norma: “Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la Institución (...)”, Artículo 18 que norma: “La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestas por Ley”. Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b) y c) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y c) “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; Artículo 25° “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”, concordando con el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 128°: “Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos (...) que no exime de la sanción correspondiente”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, también, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don FLORENCIO VICTORIA ZUÑIGA – ex Encargado de Tesorería, por abandonar su puesto de trabajo sin autorización los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009, al haber salido de comisión de servicios sin la respectiva autorización por el Jefe Inmediato y el representante de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no existiendo informe de autorización de la comisión de servicio, plan de trabajo, documentos sustentatorios de trámite, documentos de financiamiento y solicitud de desplazamiento, lo señalado se acredita con el Acta de Constatación de Personal en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna levantado por el Órgano de Control Institucional el día 11/03/2009, en dicho acta se consigna que el implicado salió sin autorización no evidenciándose documento con la firma correspondiente de la autorización de comisión de servicios, asimismo se acredita con la copia de la tarjeta de control que obra en autos y de la cual se evidencia que los días 11, 12 y 13 de marzo del año





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

2009 se encuentran en blanco; generando perjuicio para el Estado, máxime, si mediante Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA la Directora de Administración informa que no se realizó el descuento respectivo. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, Artículo 12 que norma: *“Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la Institución (...)”*, Artículo 18 que norma: *“La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestas por Ley”*. Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: *“Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”*, literal a), b) y c) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y c) *“Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”*; Artículo 25° *“Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”*; concordando con el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 128°: *“Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos (...) que no exime de la sanción correspondiente”*; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y d) *“La negligencia en el desempeño de sus funciones”*;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don VALENTÍN SARAVIA SULCA – Ex chofer, por abandonar su puesto de trabajo sin autorización los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009, al haber salido de comisión de servicios sin la respectiva autorización por el Jefe Inmediato y el representante de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyra, no existiendo informe de autorización de la comisión de servicio, plan de trabajo, documentos sustentatorios de trámite, documentos de financiamiento y solicitud de desplazamiento, lo señalado se acredita con el Acta de Constatación de Personal en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyra levantado por el Órgano de Control Institucional el día 11/03/2009, en dicho acta se consigna que salió sin autorización no evidenciándose documento con la firma correspondiente de la autorización de comisión de servicios, asimismo se acredita con la copia de la tarjeta de control que obra en autos y de la cual se evidencia que los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009 se encuentran en blanco; generando perjuicio para el Estado, máxime, si mediante Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA la Directora de Administración informa que no se realizó el descuento respectivo. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, Artículo 12 que norma: *“Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la Institución (...)", Artículo 18 que norma: "La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestos por Ley". Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b) y c) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)", concordando con el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 128°: "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos (...) que no exime de la sanción correspondiente"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, del mismo modo, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don VICTOR ACEVEDO SAAVEDRA - ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, por abandonar su puesto de trabajo sin autorización los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009, al haber salido de comisión de servicios sin la respectiva autorización por el Jefe Inmediato y el representante de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no existiendo informe de autorización de la comisión de servicio, plan de trabajo, documentos sustentatorios de trámite, documentos de financiamiento y solicitud de desplazamiento, lo señalado se acredita con el Acta de Constatación de Personal en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna levantado por el Órgano de Control Institucional el día 11/03/2009, en dicho acta se consigna que salió sin autorización no evidenciándose documento con la firma correspondiente de la autorización de comisión de servicios, asimismo se acredita con la copia de la tarjeta de control que obra en autos y de la cual se evidencia que los días 11, 12 y 13 de marzo del año 2009 se encuentran en blanco; generando perjuicio para el Estado, máxime, si mediante Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA la Directora de Administración informa que no se realizó el descuento respectivo. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, Artículo 12 que norma: "Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la Institución (...)", Artículo 18 que norma: "La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestos por Ley". Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a), b)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

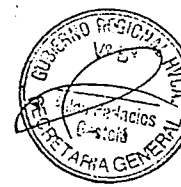
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

y c) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y c) *“Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”*; Artículo 25° *“Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”*; concordando con el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 128°: *“Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos (...) que no exime de la sanción correspondiente”*; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y d) *“La negligencia en el desempeño de sus funciones”*;

Que, finalmente, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don **DAVID QUISPE GUILLEN** – ex Director de la Ugel Castrovirreyna, por abandonar su centro de trabajo sin autorización el día 15 de marzo del año 2009, al haber salido de comisión de servicios sin la respectiva autorización por el Jefe Inmediato y el representante de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no existiendo informe de autorización de la comisión de servicio, plan de trabajo, documentos sustentatorios de trámite, documentos de financiamiento y solicitud de desplazamiento, lo señalado se acredita con el Acta de Constatación de Personal en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna levantado por el Órgano de Control Institucional el día 11/03/2009, en dicho acta se consigna que salió sin autorización no evidenciándose documento con la firma correspondiente de la autorización; generando perjuicio para el Estado, máxime, si mediante Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/OSRA la Directora de Administración informa que no se realizó el descuento respectivo. Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, Artículo 12 que norma: *“Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la Institución (...)”*, Artículo 18 que norma: *“La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestas por Ley”*. Por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: *“Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”*, literal a), b) y c) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y c) *“Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”*; Artículo 25° *“Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales (...)”*; concordando con el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados,*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

(...) y Artículo 128º: “Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos (...) que no exime de la sanción correspondiente”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, determinando que la presente causa constituye una presunta falta disciplinaria en la que habrían incurrido funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por faltas injustificadas, abandono a su centro de trabajo y por haber salido de comisión de servicios sin la respectiva autorización; generando perjuicio para el Estado, máxime, sino se realizó el descuento respectivo. Dada esta situación amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, para deslindar la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

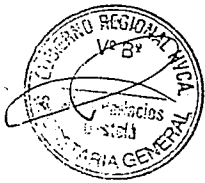
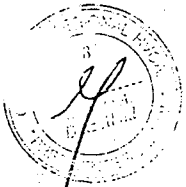
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- LUCIO ESPINOZA CCENCHO, ex Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- FLORENCIO VICTORIA ZUÑIGA, ex Encargado de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

- VALENTIN SARAVIA SULCA, ex Chofer de la camioneta de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- VICTOR ACEVEDO SAAVEDRA, ex Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- DAVID QUISPE GUILLEN, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENTE REGIONAL
Miguel A. Díaz Abad



...scritos
...que ha
...eyna.
...on de
...o se r
...ministr
...n debr
...Legisla
...blicher